

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00594 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 6°, inciso cuarto, la parte demandante NO HA ACREDITADO el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección del demandado indicada en el escrito introductor.
- Como lo ordena el artículo 82, numeral 2°, del C. General del P., no se determina con claridad en la demanda el domicilio de la parte demandante.
- Conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, no se establece la fecha exacta desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, ni las fechas que comprende el cobro de intereses de plazo. En tal sentido se adecuarán los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 115 de noviembre 24 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c18602ad1aa9e5da95c1618bc2c66b0f5134531446e842f0d5ff3bae562819efDocumento generado en 23/11/2020 04:32:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica